

**Recurso 73/2013**  
**Resolución 78/2013**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 20 de junio de 2013

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa **LABAQUA, S.A** contra la resolución, de 18 de abril de 2013, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente por la que se adjudica el contrato denominado “Servicios para la explotación de los programas de control de calidad biológicos e hidromorfológicos de las aguas superficiales en las demarcaciones hidrográficas de las cuencas intracomunitarias andaluzas” (Expt. 12/2012/DGDP/00), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 19 de diciembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación del contrato denominado “Servicios para la explotación de los programas de control de calidad biológicos e hidromorfológicos de las aguas superficiales en las demarcaciones hidrográficas de las cuencas intracomunitarias andaluzas”, siendo entidad adjudicadora la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el día 31 de diciembre de 2012, el citado anuncio fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, y el 4 de enero de 2013 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el 26 de diciembre de 2012.

El valor estimado del contrato asciende a 1.614.790,16 euros.

**SEGUNDO.** La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento de adjudicación del contrato se encontraba la recurrente, que fue admitida a la licitación tras el examen de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

**TERCERO.** En virtud de resolución de 18 de abril de 2013, la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente adjudica el lote 1 del citado contrato a la empresa IPROMA S.L. y el lote 2 a DBO5, S.L.

**CUARTO.** El 17 de mayo de 2013, la entidad LABAQUA S.A., presentó en el Registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación, contra la citada resolución de adjudicación.

En el citado escrito se solicitaba la medida provisional de suspensión del procedimiento de adjudicación.

**QUINTO.** Mediante oficio de 22 de mayo de 2013, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto al órgano de contratación, requiriendo al mismo la remisión del expediente de contratación, un informe sobre el recurso, las alegaciones oportunas con relación a la medida provisional solicitada y un listado de todos los licitadores en el procedimiento de adjudicación con indicación de los datos precisos a efectos de notificaciones.

**SEXTO.** El 24 de mayo de 2013, se recibió en el Registro de este Tribunal la documentación solicitada al órgano de contratación.

**SEPTIMO.** El 28 de mayo de 2013, este Tribunal dictó resolución adoptando la medida provisional de mantenimiento de la suspensión de la resolución de adjudicación recurrida.

**OCTAVO.** Mediante oficio de 24 de mayo de 2013, la Secretaría del Tribunal dio traslado del escrito de interposición del recurso a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, habiéndolas efectuado las entidades IPROMA S.L. y la UTE LABORATORIOS TECNOLOGICOS LEVANTE S.L. - DENGA S.A.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de

Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El acto impugnado es la resolución de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, por lo que aquél es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en los apartados 1.a) y 2.c) del artículo 40 del TRLCSP.

**CUARTO.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que **se remita** la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

En el supuesto examinado, al escrito de recurso se acompaña la notificación del acto impugnado que fue remitida el día 24 de abril de 2013, por lo que el plazo para interponer el recurso vencía el 13 de mayo. En consecuencia, habiéndose presentado el recurso en el registro de este Tribunal el día 17 de mayo de 2013, el mismo se ha interpuesto fuera del plazo legal.

Como ha señalado el Tribunal Central de Recursos Contractuales en su resolución 100/2012 de 23 de abril y el Tribunal Administrativo de Contratación

Pública de la Comunidad de Madrid en su resolución 28/2011, de 29 de junio, según la redacción del citado artículo 44 del TRLCSP, las especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son fundamentalmente el cómputo del día inicial del plazo para la interposición del recurso y que no se admiten las formas de presentación previstas en ella. Como hemos señalado, el artículo 44 establece expresamente que el plazo de quince días hábiles será contado a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado y que la presentación ha de hacerse necesariamente ante el órgano de contratación o ante el órgano competente para la resolución del recurso.

El uso del término “remisión” supone la traslación a la legislación nacional de una de las posibilidades previstas en la Directiva 2007/66/CE, que modifica las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos. El criterio de la remisión de la notificación aparece expresamente recogido en el artículo 2 quáter de la citada Directiva.

La razón de esta especialidad es la necesidad de hacer coincidir el cómputo del plazo entre la adjudicación y la formalización del contrato con el del plazo para la interposición del recurso especial, de modo que ambos se cuenten siempre desde la misma fecha para todos los interesados al ser único y común para todos. Así lo manifestó el Consejo de Estado en su dictamen 499/2010, sobre el anteproyecto de ley de modificación de las leyes 30/2007 y 31/2007, para su adaptación a la normativa comunitaria y también la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en su recomendación de 10 de marzo de 2011, sobre la publicidad de la adjudicación y formalización de los contratos, que en su punto 4 señala que el cómputo de los plazos en los contratos previstos en el artículo 40.1 del TRLCSP, tanto para la formalización del contrato como para la interposición del recurso especial en materia de

contratación, se inicia con la remisión de la notificación, no desde la recepción por el interesado.

Declarada la inadmisión, resulta improcedente manifestarse sobre las cuestiones de fondo vertidas en el recurso interpuesto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa **LABAQUA S.A.** contra la resolución, de 18 de abril de 2013, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente por la que se adjudica el contrato denominado “Servicios para la explotación de los programas de control de calidad biológicos e hidromorfológicos de las aguas superficiales en las demarcaciones hidrográficas de las cuencas intracomunitarias andaluzas” (Expt. 12/2012/DGDP/00), por extemporáneo.

**SEGUNDO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación y que se mantuvo por la resolución del Tribunal de 28 de mayo de 2013.

**TERCERO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**LA PRESIDENTA**